



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

IX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Viedma, Resistencia, Santiago del Estero, Mendoza, 1972

DESPACHO N°3

LEYES CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

De los informes producidos por los Registros de las provincias donde se encuentra en aplicación el sistema, resulta la necesidad de formular pautas aclaratorias de algunas de las normas reguladoras, sin perjuicio de señalar la unánime opinión de que las leyes de asistencia técnica y financiera constituyen el instrumento idóneo para la solución de los problemas originados en la carencia de medios presupuestarios estatales.

LAS REUNIONES ZONALES DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DE 1972,
DECLARAN:

1) Que las leyes permisivas de convenios que establecen la colaboración técnica y financiera de los Colegios de Escribanos con los Registros de la Propiedad, deben deslindar las respectivas funciones para que resulte claro que la conducción de los Registros es responsabilidad exclusiva del Estado (Reunión Zonal de Resistencia - Chaco).

2) Que la letra y contenido de la primera ley de asistencia técnica y financiera (ley 17.050), y su convenio respectivo, celebrado entre el Ministerio de Justicia de la Nación y el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, señala en forma precisa e incontrovertible que la iniciativa y responsabilidad corresponde a los Registros, en todo lo relativo al objeto y destino de las contrataciones a celebrarse, tanto en materia de técnicos especialistas y servicios, como de máquinas, implementos y equipos. (Reunión Zonal de Mendoza).

3) Que la competencia exclusiva del Colegio asistente en todo cuanto se relacione con la percepción de las cuotas especiales de contribución de la ley y la prudente y eficaz administración de los fondos, impone una armónica intervención de ambos organismos, sin interferencias recíprocas. (Mendoza - 1972).



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

4) Que la colaboración y coparticipación en el proceso, en nada debe amenguar las facultades de los Registros de la Propiedad en cuanto a la fijación de su política de actuación y a sus potestades operativas, las cuales devienen de la estructura jurídica pública de la administración (Viedma - Río Negro, julio de 1972).

5) Que otras formas estatales para la financiación de tal operativo resultan admisibles siempre que su régimen normativo permita la continuidad de la recaudación de los fondos respectivos, no obstante la anulación del sistema presupuestario.